



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278-2026-GM-MPI

Ica, **22 MAY 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0003449-2026, que contiene la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado JESÚS TEÓFILO PROSOPIO POMA contra la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica; el Memorando N.° 474-2026-GM-MPI; el Oficio N.° 0101-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.° 189-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; el Informe Técnico N.° 145-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; la Carta N.° 074-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.° 328-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultad que comprende la potestad de emitir actos administrativos y resolver las controversias administrativas sometidas a su conocimiento conforme al ordenamiento jurídico vigente y en observancia de los principios que rigen el procedimiento administrativo;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 5160-2025, de fecha 03 de octubre de 2025, el administrado JESÚS TEÓFILO PROSOPIO POMA solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la regularización para obtención de título de propiedad respecto del predio ubicado en la Habitación Urbana Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, Mz. N, Lote 13, distrito, provincia y departamento de Ica, procedimiento administrativo sujeto a evaluación técnica y legal conforme a las disposiciones previstas en la Ordenanza Municipal N.° 017-2025-MPI y demás normas aplicables en materia de formalización y regularización de predios;

Que, conforme a las competencias funcionales atribuidas a la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Acondicionamiento Territorial, dicha dependencia procedió a efectuar la revisión técnica y documentaria correspondiente respecto de la solicitud formulada por el administrado, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI para los procedimientos de regularización orientados a la obtención de títulos de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida";

Que, producto de la evaluación técnica efectuada por el Área Técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, se emitió el Informe Técnico N.º 145-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, de fecha 06 de abril de 2026, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el administrado no cumplía integralmente con las exigencias previstas en la normativa municipal vigente, advirtiéndose diversas observaciones técnicas y documentales que impedían continuar favorablemente con el procedimiento administrativo de regularización solicitado;

Que, en el referido Informe Técnico N.º 145-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT se dejó constancia que el administrado presentó copia certificada de una Resolución de Alcaldía y copia sin certificar de un padrón donde se consignaban manzanas no ubicables conforme a la base gráfica actual de la Municipalidad Provincial de Ica; asimismo, se advirtió la necesidad de presentar documentación complementaria idónea que sustente de manera fehaciente el derecho de propiedad invocado sobre el predio materia de regularización, además de incorporarse la correspondiente Declaración Jurada Notarial de veracidad de la información presentada, requisito expresamente previsto en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI;

Que, de igual forma, el Área Técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos señaló que la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI exige para la procedencia de los procedimientos de regularización la presentación de documentos originales que acrediten el derecho sobre el predio, partida registral actualizada, planos con coordenadas UTM, constancias de pago y demás requisitos incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, verificándose que el expediente administrativo presentado por el administrado no cumplía integralmente con tales exigencias;

Que, en mérito a las observaciones advertidas por el Área Técnica competente, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió la Carta N.º 074-2026-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 06 de abril de 2026, mediante la cual se comunicó formalmente al administrado las observaciones detectadas en su expediente administrativo, requiriéndose la presentación de documentación complementaria y otorgándosele plazo para efectuar la correspondiente subsanación bajo apercibimiento de archivarse el procedimiento administrativo iniciado;

Que, no obstante las actuaciones administrativas efectuadas por la entidad municipal, con fecha 20 de abril de 2026 el administrado JESÚS TEÓFILO PROSOPIO POMA presentó escrito registrado mediante Expediente N.º 0003449-2026, formulando queja por defecto de tramitación contra el Subgerente de Asentamientos Humanos, alegando presunta demora indebida en la atención de su solicitud administrativa y sosteniendo que habrían transcurrido más de cinco meses sin emitirse pronunciamiento respecto de su pedido de regularización;

Que, el administrado sustentó su queja señalando presunta vulneración del plazo previsto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando además que habría cumplido con presentar toda la documentación requerida conforme a la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI y atribuyendo responsabilidad funcional al Subgerente de Asentamientos Humanos por la presunta demora producida dentro del procedimiento administrativo;

Que, mediante Memorando N.º 474-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal puso en conocimiento de la Subgerencia de Asentamientos Humanos la queja formulada por el administrado, requiriéndose la emisión del respectivo descargo técnico y legal respecto de los hechos denunciados, en observancia del debido procedimiento administrativo y del derecho de contradicción que asiste a toda autoridad administrativa cuestionada en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a dicho requerimiento, el Área Técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Técnico N.º 189-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, mediante el cual precisó que la entidad municipal sí efectuó actuaciones administrativas orientadas al impulso y evaluación del procedimiento administrativo, señalándose expresamente que la Carta N.º 074-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI fue emitida oportunamente dentro del trámite administrativo y que la paralización parcial del expediente no resultaba atribuible





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a la administración municipal sino a la falta de impulso y subsanación por parte del propio administrado;

Que, asimismo, el referido informe técnico señaló que la comunicación administrativa emitida por la Subgerencia de Asentamientos Humanos no habría sido recogida oportunamente por el administrado, situación que impidió continuar con la evaluación integral del procedimiento administrativo de regularización solicitado, precisándose además que no se configuró inacción administrativa ni incumplimiento funcional atribuible a la entidad edil;

Que, mediante Oficio N.º 0101-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, el Subgerente de Asentamientos Humanos remitió a la Gerencia Municipal el correspondiente descargo respecto de la queja formulada, concluyendo que no se configuró defecto de tramitación conforme a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, recomendándose declarar infundada la queja presentada por el administrado JESÚS TEÓFILO PROSOPIO POMA;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 regula la queja por defecto de tramitación como un mecanismo procedimental excepcional orientado a corregir irregularidades producidas durante el desarrollo de un procedimiento administrativo, particularmente frente a supuestos de paralización injustificada, incumplimiento de plazos, omisión de actos de trámite o infracción de deberes funcionales atribuibles a la administración pública;

Que, en ese contexto, corresponde precisar que la naturaleza jurídica de la queja por defecto de tramitación no equivale a un recurso administrativo orientado a resolver el fondo de la controversia administrativa ni constituye un mecanismo automático para obtener un pronunciamiento favorable respecto de la pretensión sustancial del administrado, sino una herramienta correctiva destinada exclusivamente a verificar la regularidad del trámite administrativo y garantizar el respeto del debido procedimiento;

Que, conforme al análisis jurídico efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 328-2026-OAJ-MPI, se concluyó que la Municipalidad Provincial de Ica sí desplegó actuaciones administrativas orientadas al impulso del procedimiento administrativo iniciado por el administrado, habiéndose efectuado evaluación técnica, formulación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



observaciones y emisión de requerimientos administrativos dirigidos a la subsanación de las deficiencias advertidas en el expediente;

Que, del mismo modo, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que no se acreditó la existencia de paralización arbitraria, omisión funcional, inacción administrativa ni incumplimiento injustificado atribuible a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, verificándose por el contrario que la continuidad del procedimiento administrativo se encontraba condicionada al levantamiento de observaciones técnicas y documentales pendientes de atención por parte del propio administrado;

Que, asimismo, debe considerarse que la sola existencia de un periodo temporal prolongado dentro de un procedimiento administrativo no configura automáticamente defecto de tramitación ni genera responsabilidad funcional de la administración pública, siendo indispensable acreditar que la demora deriva de una conducta omisiva arbitraria o negligente atribuible a la entidad administrativa, situación que no se verifica en el presente caso conforme a los actuados administrativos evaluados;

Que, adicionalmente, los procedimientos administrativos vinculados a regularización y formalización de predios involucran actuaciones de relevancia patrimonial y registral, razón por la cual la administración municipal se encuentra obligada a efectuar una verificación rigurosa del cumplimiento de requisitos técnicos y documentales establecidos en la normativa vigente, en observancia de los principios de legalidad, verdad material y debida motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que la entidad municipal sí efectuó actuaciones orientadas al impulso y evaluación del procedimiento administrativo, y no advirtiéndose la existencia de paralización arbitraria ni omisión funcional atribuible a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado JESÚS TEÓFILO PROSOPIO POMA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado JESÚS TEÓFILO PROSOPIO POMA contra la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto del Expediente Administrativo N.º 5160-2025, al no haberse acreditado la existencia de paralización arbitraria, omisión funcional, inacción administrativa ni defecto de tramitación atribuible a la administración municipal conforme a los alcances del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, sí efectuó actuaciones técnicas y administrativas orientadas al impulso y evaluación del procedimiento administrativo de regularización solicitado por el administrado, habiéndose emitido el Informe Técnico N.º 145-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT y la Carta N.º 074-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante los cuales se formularon observaciones técnicas y documentales pendientes de subsanación conforme a la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Asentamientos Humanos continúe con la tramitación del Expediente Administrativo N.º 5160-2025 conforme a sus competencias funcionales, efectuando las acciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prosecución del procedimiento administrativo y la correcta notificación de los actos administrativos que correspondan, en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio y debida motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado JESÚS TEÓFILO PROSOPIO POMA, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines administrativos y legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Luis H. Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL